REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 175

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre nueve de dos mil veintiuno.

A través de apoderado debidamente constituido por su Representante Legal de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0 presenta demanda EJECUTIVA en contra de **CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.293.666 con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero a su cargo, representados en el pagare allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDENAR** al demandado **CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.293.666 pagar a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**. Nit. 890.903.937-0 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($152.934.963) por concepto de capital representado en el pagare no. 009005308366,

b. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 10.833.208), por concepto de intereses corrientes.

c. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, causados a partir del 25 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. G.P., adviértasele que cuenta con el tèrmino de 5 dìas para cancelar lo debido o 10 días para excepcionar.

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- Se tiene al Dr. **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.574 abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 90.106 como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

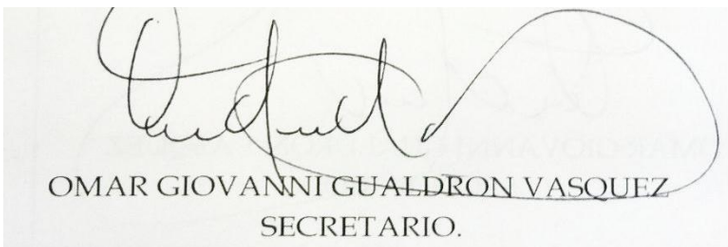

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.